



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VI

Martes, 8 de mayo de 1984

Número 46

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - I. Tfno: 21 88 60  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>	
Decreto 111/1984, de 25 de abril, por el que se regulan los Patronatos Provinciales para la mejora de los equipamientos locales.	646	Decreto 94/1984, de 10 de abril, por el que se modifica la configuración y funciones de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.	649

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		de Jefe de la Secretaría del Consejero de Gobernación, con categoría de Jefe de Servicio, a don Francisco Serrano Acosta.	650
Orden de 1 de abril de 1984, por la que se encarga el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo			

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		Orden de 12 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de una parcela de terreno al sitio de «La Fuente» en la finca «Casa Quemada», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).	652
Orden de 29 de marzo de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de un solar, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).	650	<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Orden de 5 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación directa de la parcela no utilizable, sobrante de vía pública sita en el paraje «El Camarrillo», propiedad del Ayuntamiento de Teba (Málaga).	651	Orden de 23 de abril de 1984, por la que se hace pública la convocatoria de puestos vacantes para alumnos externos en los Centros de Enseñanzas Integradas, para el curso escolar 1984/85.	652
Orden de 5 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de varias parcelas sitas en Los Ruedos de El Rocío, calles E, L y F, propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).	651	Resolución de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre autorización de homologación de la enseñanza del área de conocimientos técnicos y prácticas de la rama de Peluquería y Estética al Centro Basa de Marbella (Málaga).	655
Orden de 9 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 14 solares, propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).	651	Resolución de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica por la que se convoca el Primer Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, en actividades concertadas con los I.C.E.s. en los niveles no universitarios.	655
Orden de 11 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 4 inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Baeza (Jaén).	652		

Resolución de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Universidades, por la que se convoco el Primer Plon General de Investigación Educativa de Andalucía, en actividades concertadas con los I.C.E.s. en los niveles universitarios.

656

Corrección de errores a la Resolución de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se convoca concurso público para apoyar y subvencionar actividades de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado. (BOJA núm. 40, de 18.4.1984).

656

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 14 de septiembre de 1983, de lo Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública lo adjudicación definitiva de un contrato de obras.

657

Resolución de 30 de septiembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

657

Resolución de 21 de noviembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

657

Resolución de 19 de diciembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos las ad-

judicaciones definitivas de vorios contratos de obras.

657

Resolución de 29 de diciembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

657

Resolución de 31 de enero de 1984, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.

657

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 12 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudico de forma definitiva la contratación del servicio de limpieza en el Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga.

658

## 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 111/1984, de 25 de abril, por el que se regulan los Patronatos Provinciales para la mejora de los equipamientos locales.*

Por el R.D. 2499/1983 de 20 de julio se transfieren a la Junta de Andalucía los Patronatos para la Mejora de lo Vivienda Rurol que venían funcionando como órganos colegiados de asistencia a los Gobernadores Civiles y por Decreto de lo Junta de Andalucía 214/1983 de 19 de octubre son asignadas a la Consejería de Gobernación las competencias relativas a estos Patronatos.

La Consejería de Gobernación en el interés de establecer canales de colaboración con los Corporaciones Locales Andaluzas y coadyuvar eficazmente al urgente desarrollo de las zonas más desfavorecidas de Andalucía, y considerando que el interés social obliga o destinar fondos de inversión a la creación de infraestructuras en equipamiento comunitarios en estas zonas deprimidas, ha considerado oportuno revisar la actual normativa sobre los Patronatos de Mejora de la Vivienda Rural, acoplándola a las necesidades indicadas.

Esta revisión afecta fundamentalmente a la denominación de los Patronatos que pasan a llamarse «Patronatos para la Mejora de los Equipamientos Locales».

Las obras objeto de estas inversiones deberán ser especialmente las referentes a dotaciones de equipamiento comunitarios, sin por ello prescindir totalmente de los objetivos originarios de estos Patronatos.

Las acciones objeto del Decreto van destinadas fundamentalmente a municipios con población menor de 10.000 habitantes y, en especial, a los «núcleos de población» cuya actividad económica principal sea la de carácter primario.

Se contemplan también en el Decreto las circunstancias de catástrofe o urgente necesidad que podrán ser objeto de subvención por parte de los mismos.

En cuanto a las clases de ayudas, se amplían sustancialmente las referidas subvenciones o fondo perdido, quedando en un segundo orden los préstamos que se constituyen como complementarios de aquéllas.

Los fondos de los que se nutrirán estos Patronatos, serán los procedentes de las amortizaciones, las aportaciones de la Junta de Andalucía y aportaciones de Entidades o particulares hechas genéricamente a

los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales.

Se pretende, en definitiva, con esta nueva normativa, el desarrollo de programas de colaboración entre la Junta y las Corporaciones Locales Andaluzas para un más rápido y eficaz desarrollo de las infraestructuras comunitarias de aquellos municipios y núcleos menos dotados.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16-8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Real Decreto 2499/1983, de 20 de julio y Decreto 214/1983 de 19 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 25 de abril de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1º. Denominación.

Los hasta ahora Patronatos Provinciales para la Mejora de lo Vivienda Rural, pasarán a denominarse «Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales».

Artículo 2º. Fines.

Uno. «Los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales» son órganos colegiados que, adscritos a las Delegaciones Provinciales de lo Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, tienen por objeto la mejora de los equipamientos comunitarios, fundamentalmente en municipios menores de 10.000 habitantes y, en especial, en los «núcleos de población» cuya actividad económica principal sea la de carácter primario.

Dos. A través de los Patronatos se financiarán obras de infraestructura y equipamientos comunitarios siempre que:

— Estas obras estén incluidas en un «Programa Provincial de equipamiento comunitario».

— Formen parte de un «Proyecto Municipal de Equipamiento Comunitario».

— Se den las circunstancias de urgente necesidad, en los términos del presente Decreto.

Tres. También podrán financiarse a través de los Patronatos obras de particulares en los supuestos de catástrofe o urgente necesidad, extremos a valorar por las respectivas Comisiones de los Patronatos.

## Artículo 3º. Composición.

Uno. Los Patronatos, presididos en cada provincia por el Director General de Administración Local, estarán regidos por una Comisión Provincial compuesta por los siguientes miembros:

— Vicepresidente primero, el Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación.

— Vicepresidente segundo, el Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial.

— Vocales:

Un representante de la Diputación Provincial.

Cuatro Alcaldes, elegidos por votación directa entre los Alcaldes de la provincia. De ellos, tres serán Alcaldes de municipios de población inferior a los 10.000 habitantes y uno, Alcalde de municipio de más de 10.000 habitantes.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial de la Consejería de Gobernación.

El Presidente podrá delegar sus funciones.

Dos. Las funciones administrativas de los Patronatos serán ejercidas por la unidad correspondiente, bajo la dependencia del Delegado Provincial de Gobernación.

Las derivadas de la coordinación entre los Patronatos y de éstos con la Consejería de Gobernación, corresponden a la Dirección General de Administración Local.

Tres. Los Alcaldes serán elegidos por y entre los titulares de los municipios integrantes de cada una de las provincias. Para ellos se constituirán dos Mesas independientes para municipios de menos o más de 10.000 habitantes, respectivamente.

— El procedimiento electoral será promovido en ambas Mesas por el Director General de Administración Local o persona en quien delegue y compuesta, además, por dos miembros designados por el Consejero de Gobernación, actuando como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado por el Presidente.

Una vez constituidas las mesas, sus Presidentes requerirán a todos los Alcaldes de la Provincia para que en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la fecha del requerimiento, emitan sus votos. Los Alcaldes de municipios de menos de 10.000 habitantes, elegirán de entre ellos, tres candidatos que serán incluidos en la papeleta electoral correspondiente. Los Alcaldes de Municipios de más de 10.000 habitantes incluirán en su papeleta electoral, un candidato de entre ellos.

— Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, cada mesa procederá en pública sesión a efectuar el cómputo de los votos recibidos, elaborando a continuación una relación de todos los votos, por orden de mayor a menor número de votos obtenidos por cada uno.

— En la mesa correspondiente a Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes, serán proclamados los tres primeros de la lista con mayor número de votos miembros titulares de la Comisión Provincial, y los restantes, según el número de orden de la relación, lo serán como suplentes.

— De la misma forma se procederá en la mesa para Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes donde será proclamado miembro titular de la Comisión Provincial únicamente el primero de la lista.

La proclamación se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia respectivamente y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

— La condición de miembros de la Comisión Provincial, elegidos por el procedimiento establecido, es indelegable.

Cuatro. Las Comisiones Provinciales habrán de reunirse al menos una vez al mes, pudiendo el Presidente en casos excepcionales convocarlos en cualquier momento.

## Artículo 4º. Fondos de los Patronatos.

Los fondos de los Patronatos estarán constituidos por:

a) Fondos reintegrables: Que serán destinados exclusivamente a la concesión de los préstamos y que están constituidos por:

— Los reintegros de anticipos y préstamos que se produzcan.

— Aportaciones directas a cada uno de los Patronatos por Entidades o Particulares.

— El 20% de la aportación de la Junta de Andalucía.

b) Fondos de inversión: Que serán destinados prioritariamente a la subvención de los Programas o Proyectos de Mejora de Equipamientos Comunitarios y que están constituidos por el 80% de la aportación de la Junta de Andalucía.

## Artículo 5º. Clases de obras.

Las obras que pueden ser incluidas en los Programas y Proyectos son:

a) Obras de saneamiento, dotación de agua potable, alumbrado público y vías de acceso.

b) Las destinadas a los servicios comunitarios.

c) La construcción, mantenimiento y embellecimiento de viales, plazas y zanjas verdes.

d) Las destinadas a la prevención de catástrofes.

e) Las de conservación, mejora o nueva construcción de viviendas. El orden de prioridades sectoriales será el mismo que el que se establece para los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Cuando las obras a realizar puedan afectar las competencias o planificaciones de otras Consejerías se les notificará con antelación.

## Artículo 6º. Financiación y ayudas.

Los tipos de financiación y ayudas que se concedan a través de los Patronatos serán:

Uno. Para los Programas Provinciales, se establece un plan de financiación que estará constituido por:

a) Subvención de la Junta de Andalucía de fondos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial que podrá suponer hasta un 40% del coste total del Programa.

b) El 40% del coste total del Programa se financiará a fondo perdido a través de los fondos de inversión de los Patronatos.

c) Las Corporaciones Locales tendrán que aportar como mínimo el 20% del coste total del Programa pudiendo ser financiado por los fondos reintegrables de los Patronatos, en concepto de préstamo al 5% de interés a cinco años o al 7% de interés a 10 años.

Dos. Para los Proyectos Municipales, no incluidos en los programas provinciales se establece la siguiente financiación:

a) Los Patronatos de sus fondos de inversión, subvencionarán el 60% del coste total del Proyecto.

b) Los Ayuntamientos tendrán que aportar el 40% del coste del Proyecto, pudiendo ser financiado a través de los fondos reintegrables de los Patronatos, en concepto de préstamo a los tipos de interés fijados en el punto anterior.

c) En casos excepcionales, cuando los recursos de los respectivos Patronatos así lo aconsejen y en especial cuando los Proyectos Municipales consistan en la aportación municipal a los Planes Provinciales de Obras y Servicios o a los conciertos con el Instituto Nacional de Empleo y principalmente cuando sean obras acogidas al Plan de Empleo Rural, la Consejería de Gobernación podrá fijar tipos de financiación distintos a los establecidos.

Tres. Los Patronatos podrán subvencionar y financiar obras de particulares en caso de extrema necesidad o catástrofe, de acuerdo con el art. 10 de este Decreto, con arreglo a los límites que se fijen por la Consejería de Gobernación.

Las zonas objeto de subvenciones, se comunicarán a la Consejería de Política Territorial para que sean declaradas zonas preferentes dentro de sus planes de promoción pública de vivienda.

## Artículo 7º. Distribución de los fondos de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Gobernación distribuirá anualmente las aportaciones previstas, entre los distintos Patronatos, de acuerdo con criterios de máxima eficacia de gestión y de solidaridad interterritorial.

## Artículo 8º. Programa Provincial de Equipamiento Comunitario.

Uno. Las Delegaciones de la Consejería de Gobernación elaborarán anualmente, en base a los créditos asignados a los respectivos Patronatos, un Programa Provincial de Equipamiento Comunitario, siguiendo los criterios marcados por la Comisión de bienestar social.

Estos Programas incluirán los proyectos de obra concretos de los respectivos Ayuntamientos afectados.

Las Delegaciones de la Consejería de Gobernación, someterán a la aprobación de la Comisión del Patronato Provincial respectivo el programa que deberá ser remitido para su ratificación antes del 30 de noviembre del ejercicio anterior a la Consejería de Gobernación.

Dos. El Programa debe incluir:

— Proyectos de las obras elaboradas por los Ayuntamientos respectivos.

— Memoria del Programa y presupuesto.

— Plan financiero que diferenciará claramente las respectivas aportaciones al Programa y la cantidad a invertir en cada ejercicio si la obra fuera plurianual.

— Solicitudes de préstamos de los Ayuntamientos afectados.

Tres. Una vez ratificados los Programas se procederá por la Junta de Andalucía a la habilitación de los fondos procedentes del F.C.I., contra certificación de obra, a través de los respectivos Patronatos.

Cuatro. Las Comisiones de los Patronatos estudiarán las solicitudes de concesión de préstamos concediendo los mismos de acuerdo con sus disponibilidades financieras y los límites fijadas en el artículo 6º de este Decreto.

Cinco. Cualquier variación que se produzca en el Programa Provincial y que afecte a inversiones del F.C.I. deberá ser propuesta por el Patronato correspondiente y remitida a la Consejería de Gobernación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

## Artículo 9º. Proyectos Municipales.

Uno. Los Ayuntamientos podrán presentar fuera del «Programa

Provincial» y sin atenerse a plazos de presentación, los «Proyectos de equipamiento comunitarios» que consideren oportunos, tramitándolos directamente al Patronato Provincial.

Dos.

a) Los Patronatos Provinciales, cada dos meses, como mínimo, se reunirán en sesión ordinaria para estudiar y resolver sobre los Proyectos presentados, decidiendo, si procediese, lo correspondiente asignación de subvenciones y préstamos de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 6º. dos. de este Decreto y las disponibilidades económicas de los Patronatos.

b) En el supuesto de que no puedan otenderse todas las solicitudes presentadas, deberá haberse establecido previamente un orden de prioridades, en base a los criterios recogidos en el artículo 7º del presente Decreto y, en todo caso, de los que en aplicación del citado artículo establezca la Consejería de Gobernación.

Tres. Los «Proyectos Municipales» deberán incluir:

- Proyecto de obras elaborado por el Ayuntamiento.
- Memoria y presupuesto.
- Solicitud de préstamo en su caso.

- Plan financiero que deberá especificar claramente las respectivas aportaciones y la cantidad o invertir en cada ejercicio si la obra fuera plurianual.

Cuatro. Estos proyectos municipales podrán consistir también en la aportación municipal, total o parcial, a una obra promovida por otra Administración, en especial las incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios y las que sean objeto de concierto con el INEM para el pago de mano de obra. En este supuesto se deberá acompañar o la solicitud copias del:

- Proyecto global de la obra, así como del concierto con el organismo inversor.

- Plan financiero de la obra.

- Certificación de adjudicación de obra, en su caso.

- Cuanta documentación sea necesaria para precisar cuál sea la aportación municipal y las subvenciones que se concedan por otros organismos.

- Y certificación de que las citadas aportaciones municipales están exentas de cualquier otra ayuda económica o financiero de organismos oficiales.

- En el supuesto de conciertos con el INEM y principalmente cuando las obras estén incluidas en el Plan de Empleo Rural, la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el INEM podrá fijar una tramitación excepcional.

Cinco. Si el Proyecto fuese plurianual y se hubiese aprobado por el Patronato el Proyecto completo, no podrán librarse los fondos con anterioridad al ejercicio que correspondan.

Artículo 10º. Situación de urgente necesidad.

Los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales podrán apreciar la urgente necesidad de quienes excepcionalmente y al margen de un Programa Provincial o Proyecto Municipal, soliciten la ayuda al Patronato.

Uno. Podrán solicitar ayuda por urgente necesidad:

a) Los Ayuntamientos en caso de catástrofe o grave necesidad.

b) Los particulares en situación de catástrofe o grave necesidad.

Dos. Las solicitudes deberán remitirse al Patronato correspondiente:

a) En el caso de Ayuntamientos, avalados por los informes técnicos necesarios.

b) En el caso de los particulares, acompañadas de informe técnico de los servicios municipales que avalen la veracidad de los datos que aporten.

Tres. Los Patronatos, a la vista de las solicitudes presentadas, estimarán la urgente necesidad y resolverán la concesión de los préstamos.

Cuatro. Los Patronatos concederán las subvenciones que procedan, atendiendo urgentemente los pagos con cargo a los fondos disponibles, utilizando prioritariamente sus fondos de inversión y sólo en casos excepcionales los fondos reintegrables.

Cinco. La Junta de Andalucía vendrá obligada a reponer en su totalidad los fondos reintegrables que se hayan habilitado para este fin por los Patronatos, reponiendo así mismo, según disponibilidades presupuestarias, el resto de los fondos habilitados.

Seis. Las cuantías de estos auxilios serán las que se establecen en el artículo 6º. dos y tres, pudiendo fijar la Consejería de Gobernación subvenciones superiores a las establecidas.

Siete. Las clases de obras para las que puede solicitarse ayuda en casos de urgente necesidad serán las mismas que las contempladas en el artículo 5º del presente Decreto. No obstante, la Junta de Andalucía en circunstancias de daños catastróficos podrá fijar supuestos y tipos de obras que en cada caso puedan ser acogidos por estas ayudas, pudiendo fijarse igualmente una tramitación excepcional.

Artículo 11º. Régimen de concesiones:

Uno. Las subvenciones se harán efectivas a los Ayuntamientos en partes proporcionales a las certificaciones de obras presentadas, redactadas por técnico competente y con el visto bueno del Pleno de la Corporación Municipal.

Dos. Los préstamos se harán efectivos a los Ayuntamientos o la firma del contrato de préstamo correspondiente.

Artículo 12º. Garantías:

a) La devolución de los préstamos concedidos para la financiación de la aportación municipal, se garantizarán mediante los correspondientes consignaciones presupuestarias en los Presupuestos de las Entidades Locales a quienes se hubiesen concedido, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Régimen Local y sus disposiciones complementarias, debiendo afectar como garantías de dichos préstamos los recursos que crean oportunos, pudiendo los Patronatos en caso excepcionales de morosidad en los pagos, iniciar expediente de retención de los mismos ante el organismo correspondiente, e incluso no otorgarles nuevas subvenciones o préstamos hasta que no liquiden lo pendiente.

b) Una vez concedidos los préstamos y antes de hacer efectivo su importe a los particulares, deberán formalizarse mediante escritura pública, garantizándose la devolución de los mismos mediante hipoteca sobre las viviendas a que afecten.

Artículo 13º. Rendición de cuentas. Los Patronatos remitirán a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para su aprobación, si procede, el 31 de diciembre de cada año, estado de cuentas con justificación del destino dado a sus fondos, y de los ingresos obtenidos por cualquier clase de procedencia, así como balance y situación de sus fondos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los particulares cuyas viviendas estén incluidos en núcleos objeto de las acciones contempladas en el presente Decreto, tendrán prioridad para la concesión de subvenciones y créditos por parte de la Consejería de Política Territorial en los programas de promoción de viviendas que establezca dicha Consejería.

Segunda. Las Comisiones de los distintos Patronatos podrán destinar, en su caso, hasta un 2% de sus fondos de inversión a gastos de administración y funcionamiento.

Tercera. La Consejería de Gobernación anualmente y una vez conocidos los créditos efectivamente concedidos para este fin, establecerá los costes máximos de los Proyectos que puedan presentarse.

Cuarta. Las competencias que en materia de vivienda venían ejerciendo los anteriores Patronatos para la Mejora de la Vivienda Rural, serán asumidas, a partir de la fecha de la publicación del Decreto por la Consejería de Política Territorial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Programas Provinciales de Equipamiento Comunitario, comenzarán su funcionamiento a partir de 1985.

Segunda. El coste total de cada proyecto o aportación municipal a otros proyectos que se presente durante el ejercicio 1984, no podrá superar la cantidad de quince millones de pesetas.

Tercera. Los límites a los que se refiere el Art. 6. Tres. quedan fijados para los ejercicios 1984-85 en:

a) Subvenciones a fondo perdido hasta 100.000 pesetas procedentes de fondos de inversión.

b) Préstamos de hasta un máximo de 500.000 pesetas procedentes de los fondos reintegrables de los Patronatos, al 5% de interés a cinco años o al 7% de interés a diez años.

Cuarta. Con el fin de poder dar cumplimiento con carácter de urgencia a lo previsto en el artículo 9. Cuatro. Los Patronatos durante el ejercicio de 1984 podrán utilizar los fondos reintegrables para el pago de subvenciones, quedando obligada la Consejería de Gobernación a reponer en su totalidad dichos fondos.

Quinta. Los respectivos Patronatos Provinciales en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, procederán a la constitución de sus Comisiones Provinciales y a la revisión de sus estatutos, que serán formalizados en escritura pública.

Sexta. La Junta de Andalucía queda subrogada en los contratos del personal al servicio de los Patronatos que no fue transferido en su día por el Real Decreto 2499/1983 de 20 de julio y que haya permanecido ininterrumpidamente al servicio de los Patronatos hasta la publicación del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas complementarias que procedan para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 94/1984 de 10 de abril, por el que se modifica la configuración y funciones de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

El Decreto 2595/1974, de 9 de agosto, aprobó el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 59/1969, de 30 de junio, sobre Ordenación Marisquera.

El Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura y Pesca a la Junta de Andalucía, estableció las transferencias del Plan a cuyo efecto los órganos rectores del mismo han de depender de la Junta de Andalucía, lo que hizo necesario proceder a la modificación de su composición por Decreto 160/1982, de 15 de diciembre, con el fin de adecuarlos a esta nueva situación. El Real Decreto de transferencias, arriba citado, atribuye a la Junta de Andalucía competencias en materia de acuicultura y marisqueo y el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, de transferencia de servicios en materia de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

En orden a la asunción de las referidas competencias por la Junta de Andalucía y por Decreto 144/1982, de 3 de noviembre, y la Orden de 22 de junio de 1983, de desarrollo de dicho Decreto, se concretan las competencias y organización de la Consejería de Agricultura y Pesca, atribuyéndose a la Dirección General de Pesca la planificación y ejecución de cuantas actuaciones, entre otras, se dirijan a la ordenación y desarrollo de la pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1 y 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con el principio de instrumentar la mayor participación de los distintos sectores, profesionales y económicos, interesados en la programación y ejecución de la política pesquera en Andalucía, se creó por Decreto 267/1983, de 21 de diciembre, el Consejo Asesor de Pesca, cuyo ámbito de asesoramiento, informe y participación, se extiende al marisqueo y a la acuicultura, designándose como miembro nato del mismo al Gerente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica.

La ordenación de competencias que en este marco organizativo se contempla, la conveniencia de evitar en lo posible la concurrencia de funciones similares en los diversos órganos dependientes de la Consejería obliga a la remodelación de la configuración y composición de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica y la naturaleza jurídica del mismo, constituyendo un servicio administrativo centralizado sin personalidad jurídica distinto a la de la Comunidad Autónoma, que en atención a sus especiales circunstancias, por tratarse de un Plan de explotación y fomento de las actividades marisqueras y acuícolas de la zona, de existencia provisional hasta tanto se cree un Ente con capacidad de autofinanciación, estará dotado de una capacidad de acción flexible y rápida, con un régimen de Presupuestos similar al de los Organismos Autónomos, aunque la totalidad de sus dotaciones se consignen en forma de subvención, sin una previa especificación por capítulos, artículos y conceptos.

En el seno del Plan se constituyen una Comisión Asesora de composición y representaciones distintas a las hasta ahora previstas en la normativa vigente, Comisión de Dirección y Comisión Ejecutiva, ya que parte de sus funciones y representantes han sido trasladados al Consejo Asesor de Pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, con aprobación de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Sede. Los órganos rectores del Plan de Explotación

Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica tendrán su sede en la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo segundo. Fines. Son fines del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica:

- El fomento de la producción en los yacimientos que deben ser protegidos o recuperados en las zonas de nueva creación.
- La explotación racional de peces, moluscos y crustáceos, tanto en bancos naturales como en establecimientos de acuicultura.
- Crear e impulsar instalaciones de cultivos de vertebrados e invertebrados marinos, así como criaderos de puesta inducida para tales especies.
- Impulsar la investigación para la implantación de mejoras técnicas en los cultivos marinos.
- Realizar los estudios de los rendimientos productivos y económicos de los establecimientos de cultivos, así como de los mercados pertinentes para una mejor explotación y comercialización.
- La capacitación profesional y, consecuentemente, la elevación del nivel social y económico de la población de la región dedicada a cultivos marinos.

Artículo tercero. Organos Rectores. Son Organos Rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica:

- La Presidencia.
- La Comisión Asesora.
- La Gerencia.

Artículo cuarto. Presidente. El Presidente del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica será el Director General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación oficial del Plan y su jefatura superior.
- Ordenar la convocatoria de la Comisión Asesora, fijar el Orden del Día y presidir las sesiones.
- Presentar a la Comisión Asesora los planes generales, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan, la justificación de las cuentas y la Memoria Anual.
- Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca los planes anuales de actuación y, en su caso, la modificación de los mismos.
- Proponer al Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Hacienda, la distribución de los créditos asignados al Plan y que se solicite la remisión por el Gobierno de España de los presupuestos de funcionamiento básico del Plan.
- Proponer, cuando proceda, al Consejero de Agricultura y Pesca, previo informe del Gerente, la adjudicación de los contratos correspondientes y, a través de él, a la Consejería de Hacienda la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales.
- Aprobar los expedientes de Gastos y ordenar los pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos del Plan.
- Solicitar al Consejero de Agricultura y Pesca la autorización para la contratación de la prestación de servicios, por parte del Plan, y de la venta de bienes de su tráfico. Los ingresos producidos como consecuencia de dichas actuaciones, figurarán en el presupuesto de la Junta de Andalucía, pudiendo generar créditos para la financiación del servicio.
- Proponer la aprobación de la plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.
- La representación de la Junta de Andalucía para la firma de Convenios Colectivos o la adhesión a otros de ámbito más amplio, siempre previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.
- Proponer la creación de Centros de Investigación y Experimentación para alcanzar los fines del Plan.
- Contratar, en base a los vacantes existentes en cada momento, el personal laboral.
- Fijar las zonas de actuación del Plan.
- Las demás facultades que le correspondan con arreglo a las disposiciones legales o le encomiende específicamente el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo sexto. Composición de la Comisión Asesora. La Comisión Asesora estará compuesta por:

- Presidente: El Director General de Pesca.
- Vicepresidente: El Gerente.
- Vocales:
  - Un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.
  - El Jefe del Servicio de Presupuestos y Programación de la Secre-

taría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

— El Jefe del Servicio de Aguas Interiores de la Dirección General de Pesca.

— El Jefe de la Sección Científica del Plan.

— Los Jefes de zona.

— El Jefe de la Sección de Acuicultura y Marisqueo de la Dirección General de Pesca que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. El Presidente podrá invitar para su asistencia al Consejo a las personas que estime conveniente en razón a los asuntos que figuren en el orden del día, sin que su opinión sea computable a efectos de votación en el caso de que ésta resultase necesaria.

Artículo séptimo. Funciones de la Comisión Asesora. Son funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar los planes generales y el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan.

b) Conocer e informar la Memoria Anual del Plan y las cuentas justificativas de la ejecución de sus presupuestos.

c) Colaborar en la elaboración de normas e instrucciones, planificación del trabajo interno y seguimiento de sus actuaciones.

d) Elevar cuantas propuestas considere de interés en relación con los fines y funciones del Plan.

e) Conocer e informar el proyecto de plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones.

f) Entender de cuantos asuntos le sean encomendados por el Presidente.

Artículo octavo. El Gerente. Es el Organismo de Asistencia del Presidente en las funciones de dirección del Plan, en todos sus aspectos, y son nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca a propuesta del Director General de Pesca.

Artículo noveno. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

a) Asistir al Presidente en la dirección y coordinación del Plan.

b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad así como desempeñar, en caso de vacante, las funciones de gestión ordinaria, representación y propuesta y las resolutorias que expresamente se le deleguen.

c) Elaborar los planes generales y concretos de actuación, el proyecto de distribución de los créditos asignados al Plan, la cuenta de justificación de gastos y la Memoria Anual.

d) Informar sobre los gastos y pagos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos

en el Presupuesto del Plan, así como de adjudicación de suministros, obras y todo tipo de contratos, incluidos los de prestación de servicios por parte del Plan y de venta de bienes de su tráfico.

e) Elaborar el proyecto de plantilla del personal afecto al Plan y sus modificaciones.

f) Proponer el régimen de dietas, salarios, régimen de trabajo, etc.

g) Elaborar los estudios necesarios para la ejecución de las actuaciones encomendadas a las fines del Plan.

h) Efectuar los programas de actuación y el presupuesto del Plan.

i) Dirigir al personal afecto al Plan y vigilar y comprobar el desarrollo de las actividades del mismo.

j) Contratar servicios por días para la realización de trabajos ocasionales que no puedan abordarse por el personal afecto al Plan.

k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la ejecución del Plan, ateniéndose a las instrucciones del Presidente y el despacho de cuantos asuntos le sean encomendados o delegados por éste.

Artículo décimo. Otros Organos. Bajo la dependencia directa del Gerente existirá un Jefe de la Sección Científica y los Jefes de Zona necesarios para la dirección de las que se fijen por resolución del Presidente.

Los nombramientos para cubrir dichos puestos se realizarán por el Director General de Pesca a propuesta del Gerente del Plan.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

1º. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2º. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 1 de abril de 1984, por la que se encarga el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría del Consejero de Gobernación, con categoría de Jefe de Servicio, a D. Francisco Serrano Acosta.*

Determinada la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación por Decreto 96/1983 de 13 de abril, en uso de las facultades que

me están conferidas, tengo a bien encargar a D. Francisco Serrano Acosta el desempeño de las funciones inherentes al puesto de trabajo de Jefe de la Secretaría del Consejero de Gobernación con categoría de Jefe de Servicio, de conformidad con el art. primero apartado 3º del Decreto 96/83 de 13 de abril.

Sevilla, 1 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 29 de marzo de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de un solar, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante pública subas-

ta de un solar, sito en la Manzana núm. 6 del Polígono de La Muela, propiedad del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 288, de dieciséis de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Solar sito en la Manzana núm. 6 del Polígono de La Muela, linda al Norte, con Prolongación de c/ Real; al Sur, con solar del Ayuntamiento; al Este, con calle «C», y al Oeste, con solar de D<sup>a</sup> Carmen Falcón Jiménez. Dicho solar tiene una extensión superficial de 99,60 m<sup>2</sup> y está valorado en 1.488.000 pesetas, a razón de 15.000 pesetas el metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación directa de la parcela no utilizable, sobrante de vía pública, sita en el paraje «El Camorrillo», propiedad del Ayuntamiento de Teba (Málaga).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 2/1979, de 30 de julio, de la Presidencia de esta Junta de Andalucía, con relación al artº 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, visto el expediente tramitado al efecto por el Ilmo. Ayuntamiento de Teba de la Provincia de Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 103 del vigente Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Dar la conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Teba, previa observancia de lo dispuesto en los apartados b y c de la Circular de la Dirección General de la Administración Local de 14 de septiembre de 1951, en lo referente a esta clase de enajenaciones, para la venta directa de la parcela no utilizable de sus bienes de propio, con una extensión de 126 m<sup>2</sup> sita en el paraje «El Camorrillo» de dicha localidad, al propietario o propietarios colindantes conforme al pliego de condiciones para su adjudicación, aprobado por el Pleno municipal el 13 de octubre de 1983.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Teba (Málaga).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 5 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de varias parcelas sitas en Los Ruedos del El Rocío, calles E, L y F, propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de varias parcelas sitas en Los Ruedos de El Rocío, calles E, L y F propiedad del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

núm. 175, de tres de agosto del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Calle E, 13 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo, y que corresponden a los números 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71 y 73. Valorada cada una de ellas en 300.000 pesetas.

Calle L, 5 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo, y que corresponden a los números 28, 30, 32, 34 y 36. Valorada cada una de ellas en 300.000 pesetas.

Calle F, 19 parcelas de 10 metros de fachada por 30 de fondo, y que se corresponden con los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35 y 37. Valorada cada una de ellas en 300.000 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 9 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 14 solares, propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación en pública subasta de 14 solares, propiedad del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 283, de catorce de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Parcela nº 1, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 2; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela del Ayuntamiento. Valorada en 54.500 pesetas.

Parcela nº 2, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 3; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda, con parcela nº 1. Valorada en 58.625 pesetas.

Parcela nº 3, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 4; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, linda, con parcela nº 2. Valorada en 62.475 pesetas.

Parcela nº 4, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 5; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 3. Valorada en 66.850 pesetas.

Parcela nº 5, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 6; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 4. Valorada en 70.950 pesetas.

Parcela nº 6, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 7; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 5. Valorada en 75.075 pesetas.

Parcela nº 7, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 8; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 6. Valorada en 79.175 pesetas.

Parcela nº 8, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcela nº 9; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 7. Valorada en 83.300 pesetas.

Parcela nº 9, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con parcelas números 10 y 11; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº

8. Valorada en 87.400 pesetas.

Parcela nº 10, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado y plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con parcela nº 11; por el fondo, no posee línea de fondo, y por la izquierda entrando, con parcela nº 9. Valorada en 77.175 pesetas.

Parcela nº 11, linda por la fachada, con plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con parcela nº 12; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela números 9 y 10. Valorada en 102.850 pesetas.

Parcela nº 12, linda por la fachada, con plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con calle proyectada por el Ayuntamiento; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 11. Valorada en 57.275 pesetas.

Parcela nº 13, linda por la fachada, con plaza de nueva creación; por la derecha entrando, con parcela nº 14; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con calle proyectada por el Ayuntamiento. Valorada en 60.650 pesetas.

Parcela nº 14, linda por la fachada, con c/ Antonio Machado; por la derecha entrando, con propiedad de D. Miguel Cantudo García; por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento, y por la izquierda entrando, con parcela nº 13. Valorada en 60.575 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Santa Eleno (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 11 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de 4 inmuebles, propiedad del Ayuntamiento de Baeza (Jaén).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento o lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de 4 inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y cuya descripción es la siguiente:

— Casa en la calle Trapero, 11 de Baeza, con una superficie de 161,80 m<sup>2</sup> y linderos: a la derecha, con casa de D. Francisco García Montiel; izquierda, con casa de D. Tomás Cózar Moreno; al frente, con c/ Trapero, y al fondo, con patios de Don Juan José Rodríguez Marín. Valorada en 865.000 pesetas.

— Olivar en Valdejaén, de 40 áreas de superficie y linderos: al Norte, con ferrocarril de Baeza-Utiel; al Sur, con olivar de D. Juan Moreno Arcos; al Este, con olivar de D. Juan Moreno Arcos, y al Oeste, con olivar de D. José Fernández Checa. Valorado en 240.000 pesetas.

— Olivar en el sitio denominado «Fuente de la Rana», de 57 áreas y 50 centiáreas, con linderos: al Norte, con olivares de D<sup>o</sup>. Ginesa Moreno y D. Diego Sánchez Saéz; al Sur, con olivares de Hros. de D. Miguel Rascón Montoro; al Este, con olivar de D. Manuel Sánchez Moreno, y al Oeste, con el camino de la Trinidad. Valorado en 650.000 pesetas.

— Olivar en sitio denominado «La Veguilla», de 28 áreas de superficie y linderos: al Norte, con olivar de D. Benito Casado Checa; al Sur, con vereda del sitio; al Este, con olivar de D. José Checa Parra, y al Oeste, con olivar de D. Antonio Ollera Olmo. Valorado en 265.000 pesetas.

2º. Comunicar la presente conformidad al Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de abril de 1984, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de una parcela de terreno al sitio de «La Fuente», en la finca «Casa Quemada», propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de una parcela sita en la finca Casa Quemada, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 278 de fecha tres de diciembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno sita en finca Casa Quemada, linda al Norte con andrón de la Cruz del Testadal; Sur con terrenos cedidos para la construcción del Nuevo Centro de Formación Profesional; Este con finca propiedad de los Hermanos Romero y Bejarano y nueva plaza colindante a la prolongación de la Avda. del Alférez Provisional, y al Oeste, con terrenos cedidos para el mencionado Centro de Formación Profesional. Dicha parcela tiene una extensión superficial de 3.584 m<sup>2</sup> y está valorado en 107.500 pesetas, a razón de 30 pesetas el metro cuadrado.

2º. Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1984

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 23 de abril de 1984, por la que se hace pública la convocatoria de puestos vacantes para alumnos externos en los Centros de Enseñanzas Integradas, para el Curso Escolar 1984/85.*

De conformidad con el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio (B.O.E. de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, en base a las competencias asignadas mediante el R.D. 3936/1982 de 29 de diciembre (B.O.E. de 22 de enero de 1983), y de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia del 3 de enero de 1984 (B.O.E. de 14 de enero), por la que se convocan puestos vacantes en los Centros de Enseñanzas Integradas (C.E.I.) para el curso escolar 1984-85, esta Consejería dispone:

Artículo 1º. Se convocan puestos escolares vacantes, disponibles para alumnos externos en los C.E.I. de: Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla, con vistas a solventar los problemas de escolarización no resueltos en tales ciudades. Estas plazas serán para los estudios que figuran en el Anexo I, y conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

### I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 2º. Tendrán la condición de alumnos externos aquéllos que residan en la zona de influencia del Centro en el que deseen ingresar —o expresen el compromiso de trasladarse a la misma—, y no tengan un Centro ordinario en su zona o transporte ordinario para desplazarse al mismo; en todo caso, su permanencia diaria en el Centro concluirá una vez finalizadas las actividades lectivas. La Comisión Calificadora Provincial de esta Consejería, en coordinación con los Centros de Enseñanzas Integradas, determinarán las zonas de influencia que delimitan su ámbito geográfico, dentro de las posibilidades reales de des-

plazamiento al Centro. Se considerará zona de influencia aquella zona no escolarizada por otros Centros ordinarios, y a su vez no excesivamente lejana, o aquellos núcleos de población que no dispongan de un transporte ordinario para desplazarse al Centro más próximo.

Artículo 3º.1. Anualmente, de acuerdo con el R.D. 2298/1983 de 28 de julio —por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado—, según las disponibilidades económicas se concederán ayudas para gastos escolares complementarios, tales como comedor o transporte; siempre y cuando el alumno no tenga transporte ordinario para desplazarse al Centro o posibilidad de comer en su domicilio en el horario establecido al respecto. Se ajustará la participación económica de los alumnos con sujeción al baremo establecido por resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de enero de 1984 (B.O.E. de 14 de enero). Igualmente en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas del precitado Ministerio, se beneficiarán los alumnos del importe a que asciendan las tasas académicas, siempre que acrediten fehacientemente una situación económica familiar que les imposibilite abonarlos. En este sentido, no se concederá beca ni otro tipo de ayuda en los casos de alumnos que residan a distancias o en condiciones similares a las de otros alumnos de Enseñanza Medio con respecto a sus Centros ordinarios respectivos.

2. Todos los alumnos que en la actualidad cursan estudios en los C.E.I. en régimen de alumnos externos, podrán seguir escolarizados. No obstante, para obtener algún tipo de ayuda deberán someterse a las condiciones de esta Orden; en estos casos se tendrá muy en cuenta para la concesión lo siguiente: que las circunstancias económicas o familiares dificultasen u obstaculizasen —de no tener beca— el acceso del estudiante a un centro ordinario.

3. La escolarización de los alumnos residentes en la zona de influencia del Centro, y que dispongan de medios ordinarios de transporte para desplazarse al mismo se hará con las vacantes resultantes del proceso de concesión de ayuda, ateniéndose a los mismos procedimientos y criterios establecidos por esta Consejería para la escolarización en los Centros ordinarios de Bachillerato y Formación Profesional (Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de fecha 27.3.84 - B.O.J.A. de 31.3.84 -, e Instrucciones posteriores al respecto).

## II. REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 4º.1. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectiva el cumplimiento de las condiciones exigidas al efecto por la legislación académica vigente. En aquellos distritos universitarios que se establezcan pruebas de acceso para las Escuelas Universitarias será preciso la superación de las mismas.

2. Para la concesión de los puestos que se convocan será necesario que todos los solicitantes cumplan lo exigido por la legislación académica vigente no más tarde de la convocatoria de septiembre.

3. La condición de alumno se extenderá en su caso a los cursos académicos comprendidos en cada uno de los niveles de enseñanza objeto de la convocatoria, y siempre que se cumplan los requisitos académicos con carácter general para poder acceder al curso o cursos sucesivos de que se trate. Esta norma será asimismo de aplicación a los alumnos que ingresen en curso no inicial de la enseñanza respectiva.

4. Los solicitantes que hayan sido sometidos a algún tipo de expediente académico lo harán constar en su solicitud para su posterior consideración por la Comisión Calificadora.

## III. REQUISITOS DE EDAD

Artículo 5º. Para la concesión de los puestos convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta disposición.

## IV. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos impresos que, a tal efecto, les serán facilitados. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Los Plazos de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, serán los siguientes:

Para los alumnos jóvenes, 30 días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

Para los alumnos adultos, desde el día 16 de julio hasta el 14 de septiembre.

## V. CRITERIOS DE VALORACION

Artículo 7º. Las solicitudes admitidas serán objeto de calificación final, en base a la valoración social.

Artículo 8º. El proceso de valoración social dará lugar a una escala de puntuaciones basadas en los siguientes criterios: distancia al Centro; precedente de hermanos matriculados en el Centro; ingresos familiares; composición del grupo familiar; en su caso, condición de orfandad; y otras circunstancias familiares especiales, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2º de esta Orden.

Artículo 9º.1. Se considerarán prioritarios aquellos alumnos que residan a mayor distancia del Centro a efectos de la concesión de ayudas de transporte y comedor, siempre y cuando estén dentro de las condiciones del artº. 2º de la presente Orden, así como todos aquellos que acrediten una situación económica familiar que les dificulte o impida su desplazamiento al Centro ordinario más próximo.

2. Se entenderá que son ingresos de base de la familia los mismos que sirven para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurran diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho Impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá después de deducir de la base imponible o de su suma, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo período.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán además como ingresos los productos de aquéllas que sean utilizados para el propio consumo.

Por lo que respecta a las solicitudes de hijos de emigrantes residentes en el extranjero, se contabilizarán los ingresos en pesetas, hallando la media ponderada del valor al cambio del año a los que se refieren y se computarán en un 75 por ciento, al considerarse el poder adquisitivo de los mismos y teniendo en cuenta además el mayor gasto que supone, en muchos casos, el que parte de la familia resida en España, así como los inconvenientes de tipo socio-educativo que comporta el pertenecer a estas comunidades.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieren los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza solicitada.

3. Se considerarán miembros del grupo familiar el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el domicilio.

También podrán ser considerados miembros computables de la familia los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remunerado o en situación de paro no subsidiado o en el caso de que sean la más importante fuente de recursos económicos.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

4. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar, se le adjudicará la siguiente puntuación:

	Puntos
Hasta 80.000 ptas. ....	10
De 80.001 a 100.000 ptas. ....	8
De 100.001 a 120.000 ptas. ....	7
De 120.001 a 150.000 ptas. ....	6
De 150.001 a 180.000 ptas. ....	5
De 180.001 a 210.000 ptas. ....	4
De 210.001 a 240.000 ptas. ....	3
De 240.001 a 270.000 ptas. ....	2
De 270.001 a 300.000 ptas. ....	1
Más de 300.000 ptas. ....	0

Artículo 10º.1. Se añadirá 0,50 puntos por cada uno de los hermanos, incluido el solicitante, que integren el grupo familiar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artº 9º de la presente Orden.

2. A los aspirantes en situación de orfandad y a los que sean hijos de padre soltero o madre soltera se les incrementará su puntuación con diez puntos; y en quince si se trata de orfandad absoluta.

3. A los aspirantes con circunstancias familiares especiales se les añadirán cinco puntos. Se considerarán en este apartado situaciones tales como familias con miembros disminuidos física, psíquica o sensorialmente, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral; familias cuyo cabeza de familia sea inválido o esté aquejado de enfermedad permanente que le imposibilite para el trabajo, que se halle en situación de desempleo a paro laboral, sin percepción de subsidio en cualquier caso, o perteneciente al empleo comunitario; de ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero; cuando el solicitante sea hijo de padres separados y existan dificultades de escolarización que valorará la Comisión Calificadora.

Artículo 11º.1. La Comisión Calificadora Provincial fijará la zona de influencia de cada uno de los Centros, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 2º de esta Orden, y en atención a la distancia y teniendo en cuenta las dificultades de escolarización, otorgará a los aspirantes residentes en cada zona, 10, 5 ó 0 puntos.

2. A aquéllos que tengan hermanos ya escolarizados en el Centro, bien en régimen interno, o bien en las condiciones de externas fijadas en esta Convocatoria, se les asignará dos puntos por cada hermano matriculado en dicha Centro.

## VI. ADJUDICACION DE LOS PUESTOS ESCOLARES

Artículo 12º. La valoración de las solicitudes para los puestos escolares y la propuesta de concesión de ayuda se efectuará por una Comisión Calificadora constituida en cada una de las provincias del modo siguiente:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación

Vocales: El Inspector-Jefe de Bachillerato

El Inspector-Jefe de Formación Profesional

El Director del Centro

Un representante de la Federación Provincial de las Asociaciones de Padres de Alumnos, designado por la misma

Un representante de la Diputación Provincial, designado por la misma

Un representante sindical, designado por el procedimiento que establezca el Delegado Provincial de Educación

Un funcionario del Centro de Enseñanzas Integradas de la provincia, que actuará de secretario

Artículo 13º 1. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o a la incorporación del alumno, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

2. Cualquier modificación sustancial que se produzca en la situación socio-económica y familiar del solicitante, con posterioridad a la petición, podrá ser sometida a la consideración de la Comisión Calificadora, con objeto de asignarle la puntuación correspondiente, siempre que las circunstancias modificativas se acrediten documentalmente.

3. Las propuestas de concesión de ayudas, junta a la baremación de solicitudes, serán enviadas a la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas) para su resolución. La convocatoria será resuelta por la Dirección General de Ordenación Académica—teniendo en cuenta las propuestas de las Comisiones Calificadoras provinciales—antes del 27 de julio con carácter provisional. Los puestos escolares que queden disponibles, una vez hecha la asignación general de los mismos a los alumnos solicitantes, se ofrecerán, a través de las Delegaciones Provinciales de Educación, para aquellos alumnos no escolarizados en Centros ordinarios de la zona.

Artículo 14º.1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativa, la Resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los Centros de Enseñanzas Integradas, concediéndose a los primeros un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por los órganos competentes de esta Comunidad Autónoma, previo informe de las Comisiones Provinciales correspondientes.

3. Resueltas las reclamaciones formuladas, la adjudicación de puestos escolares adquirirá carácter definitiva, abriéndose plazo para la interposición del recurso de reposición como previo a la jurisdicción contencioso-administrativa.

## VII. INCORPORACION DE LOS ALUMNOS

Artículo 15º.1. En el momento de la incorporación los alumnos presentarán los documentos exigidos por el Centro de Enseñanzas Integradas, de acuerdo con las instrucciones que el mismo les comunique.

2. Los alumnos podrán incorporarse únicamente para realizar los

estudios y cursos para los que se les haya concedido el puesto escolar.

3. Los alumnos incorporados quedarán sujetos al Reglamento de Régimen Interno del Centro, confeccionado según las normas presentes en las «Instrucciones sobre organización y funcionamiento de estos Centros promulgados por la Consejería de Educación para el Curso 1983-84».

4. El estado de salud del alumno, que se acreditará documentalmente a la incorporación al Centro, deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Dicha Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación

Ilmos. Sres. Directores de los C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

## A N E X O I

### CLASES DE PUESTOS, ENSEÑANZAS Y CENTROS

1. Se convoca la provisión de puestos escolares para los C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1983-84, y de los posibles ajustes que se realicen durante el mismo, así como de los posteriores reajustes de alumnos externos cuyas posibilidades se contemplan en esta Convocatoria.

2. Estos puestos escolares se convocan para los siguientes niveles y grados académicos según la distribución que se indica:

#### Alumnos jóvenes

Formación Profesional de 1º grado en las siguientes ramas:

Administrativa (C.E.I. de Málaga)

Agraria (C.E.I. de Almería)

Automoción (C.E.I. de Córdoba)

Delineación (C.E.I. de Córdoba, Málaga y Sevilla)

Electricidad (C.E.I. de Almería, Córdoba y Sevilla)

Metal (C.E.I. de Córdoba y Sevilla)

Química (C.E.I. de Córdoba y Málaga)

B.U.P. para las C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla

C.O.U. para los C.E.I. de Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla

Curso de acceso de F.P. de 1º y 2º grado (C.E.I. de Almería)

Formación Profesional de 2º grado régimen de enseñanzas especializadas, en las siguientes ramas:

Administrativa (C.E.I. de Málaga)

Agraria (C.E.I. de Almería y Sevilla)

Automoción (C.E.I. de Córdoba)

Delineación (C.E.I. de Córdoba, Málaga y Sevilla)

Electricidad (C.E.I. de Almería, Córdoba y Sevilla)

Metal (C.E.I. de Córdoba y Sevilla)

Química (C.E.I. de Córdoba, Málaga y Sevilla)

Formación Profesional de 2º grado régimen general, en las ramas de:

Electricidad (C.E.I. de Almería)

Escuelas Universitarias:

Ingeniería Técnica Agrícola (C.E.I. de Sevilla)

Ingeniería Técnica Industrial (C.E.I. de Córdoba)

Arquitectura Técnica (C.E.I. de Sevilla)

#### Alumnos adultos para el C.E.I. de Málaga

Formación Profesional I en la Rama Administrativa

## A N E X O II

### REQUISITOS DE EDAD

#### Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan, en régimen de alumnos externos, con beca o ayuda, será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Primer curso de Formación Profesional de Primer grado: 1967, 68, 69, 70 ó 71.

Segundo curso de Formación Profesional de Primer grado: 1966, 67, 68, 69 ó 70.

Primer curso de Bachillerato: 1967, 68, 69, 70 ó 71

Segundo curso de Bachillerato: 1966, 67, 68, 69 ó 70

Tercer curso de Bachillerato: 1965, 66, 67, 68 ó 69

Curso de Orientación Universitaria: 1964, 65, 66, 67 ó 68

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 67, 68 ó 69

Segundo Curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1965, 66, 67 ó 68

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1964, 65, 66 ó 67

Cursos de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1966, 67, 68 ó 69.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1965, 66, 67 ó 68.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1964, 65, 66 ó 67.

Primer curso de Escuelas Universitarias: 1964, 65, 66, 67 ó 68.

Segundo curso de Escuelas Universitarias: 1963, 64, 65, 66 ó 67.

Tercer curso de Escuelas Universitarias: 1962, 63, 64, 65 ó 66.

#### Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1966 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1967 ó 1968.

Sevilla, 23 de abril de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 10 de abril de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre autorización de homologación de la enseñanza del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética al Centro Basa de Marbella (Málaga).

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional, para las homologaciones de la enseñanza del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, a partir del segundo semestre del curso 84/85, la homologación de la enseñanza correspondiente al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de primer grado impartidas en el Centro que se cita y con los datos que a continuación se detallan:

Provincia: Málaga

Localidad: Marbella

Domicilio: Avda. Ricardo Soriano, 36

Denominación: BASA MARBELLA, S.A.

Directora: M<sup>a</sup> Jesús Valero Naranjo

Propietaria: Ana M<sup>a</sup> González Piñón

Capacidad: 50

Enseñanza autorizada: Peluquería y Estética

Segundo. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe de la Inspección Técnica de Formación Profesional procederá a la adscripción del Centro citado al Instituto Politécnico o Institutos de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse al Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas.

Tercero. El citado Centro en todo el momento se adecuará a las normas actualmente vigentes: Ordenes Ministeriales de 14 de febrero de 1972, 9 de septiembre de 1975, 9 de diciembre de 1975 y 4 de agosto de 1977, así como de aquéllas otras que puedan publicarse en su día.

Cuarto. El Centro contenido en la presente Resolución no podrá cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Sevilla, 10 de abril de 1984.- El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán

RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica por la que se convoca el Primer Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, en actividades concertadas con los I.C.E.s. en los niveles no universitarios.

Una de las preocupaciones crecientes en los últimos años ha sido el interés por el desarrollo de la investigación educativa. Y ello, motivado por el hecho de ahondar y potenciar sus aspectos cualitativos, en la seguridad de que toda reforma e innovación en el campo de la educación ha de estar fundamentada en rigurosos datos científicos.

Para llevar a cabo estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando, con carácter anual, los Planes Nacionales de Investigación, a través de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Una vez producidas las transferencias en materia educativa de niveles no universitarios (R.D. 3936/1982, de 29 de diciembre) y teniendo en cuenta lo establecido en su apartado B), letra K), corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la realización de Programas de Investigación, en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el momento educativo de Andalucía exige un conocimiento profundo, lo más cercano posible de la realidad, que permita establecer estrategias de innovación y cambio cualitativo en todas y cada una de las estructuras de la educación. Por ello, se considera necesario establecer unas líneas prioritarias en materia de investigación educativa que faciliten, en un futuro inmediato, los mecanismos de acción imprescindibles para impulsar un sistema que responda plenamente a las demandas actuales de Andalucía y, a la vez, permitan ir configurando las vías por donde ha de discurrir la educación en los próximos años.

Entre estas líneas, y en consonancia con los Objetivos Básicos de la Consejería de Educación y Ciencia, cabe destacar:

1. Aspectos de Sociología de la Educación
  - 1.1 Alfabetización y educación de adultos.
  - 1.2 Factores que provocan el absentismo escolar y mecanismos de corrección.
  - 1.3 La escuela rural.
  - 1.4 Modelos de educación compensatorio.
  - 1.5 Sociología de los profesionales de la enseñanza en Andalucía.
2. Aspectos cualitativos de la educación
  - 2.1 Adecuación de la escuela a su medio.
  - 2.2 Métodos activos en educación.
  - 2.3 Evaluación del rendimiento del sistema educativo.
3. Sistemas de formación y perfeccionamiento del profesorado
  - 3.1 Necesidades en la formación del profesorado.
  - 3.2 Técnicas de formación del profesorado.

En base a todo lo anterior, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica ha resuelto convocar el I Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, para niveles no universitarios, en actividades concertadas con los ICES, en los siguientes términos:

1. Podrán participar en esta Convocatoria, previa presentación del correspondiente Proyecto, los Profesores (individualmente o en equipo, pertenecientes a un Centro o a varios Centros, de un mismo nivel o de distintos niveles) y demás profesionales en activo de cualquier nivel académico.

2. Los Proyectos presentados se referirán siempre a niveles no universitarios y tendrán carácter anual, salvo que la naturaleza del mismo exija extenderlo a más largo plazo, en cuyo caso se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada año, y podrán ser prorrogados a la vista de la evaluación realizada y de los resultados obtenidos.

3. Los Proyectos se presentarán en los Institutos de Ciencia de la Educación en los 30 días siguientes a la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A., y los remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica en los 10 días siguientes, adjuntando un informe técnico de cada uno de ellos.

4. Una vez recibidos en esta Dirección General, se constituirá una Comisión de Selección que estará formada por el Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades y cuatro investigadores de reconocido prestigio en las áreas de las Ciencias de la Educación.

El resultado de la selección se comunicará antes del día 31 de ju-

lio a los respectivos I.C.E.s, quienes a su vez lo harán a los interesados.

5. Una vez aprobados los Proyectos, sus Directores se comprometen a:

- Presentar, Memoria Final (en tres ejemplares, uno para el I.C.E. y dos para la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica) antes del día 15 de agosto de 1985.
- Presentar, junto con la Memoria Final, un artículo resumen de la investigación realizada, al objeto de ser publicado.
- Presentar, con la Memoria Final, un «abstract» o resumen de los resultados de la investigación, para su inclusión en el Catálogo Nacional de Investigaciones y en el futuro Catálogo Andaluz.
- Presentar una Memoria de Progreso a final de enero de 1985.
- Someterse al seguimiento y evaluación que establezca la Comisión de Selección.

6. La Selección de Proyectos se hará en base a los siguientes criterios:

- El interés teórico y práctico, de acuerdo con las prioridades actuales en materia de investigación de la Consejería de Educación y Ciencia mencionados en el preámbulo.
- El rigor científico del diseño.
- La viabilidad en cuanto a su realización.
- Las consecuencias y aplicaciones previsibles en relación a una mejora efectiva de la calidad de la enseñanza y/o del perfeccionamiento del profesorado.

7. La financiación de los Proyectos aprobados se hará con cargo al Presupuesto de Servicios Transferidos de la Consejería de Educación y Ciencia, a través de los I.C.E.s, abonándose el 50% a la iniciación del Proyecto y el resto una vez entregada y evaluada positivamente la Memoria Final.

8. Para la presentación de Proyectos, los interesados utilizarán los impresos oficiales que, al efecto, facilitarán los I.C.E.s. Asimismo, las retribuciones al personal investigador se regirán por el baremo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que también será facilitado por el I.C.E. correspondiente.

9. La Consejería de Educación y Ciencia se reserva el derecho prioritario de publicación y difusión de los Proyectos realizados, utilizando para ello los medios que considere más adecuados.

El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, Juan Carlos López Eisman

*RESOLUCION de 25 de abril de 1984, de la Dirección General de Universidades, por la que se convoca el Primer Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, en actividades concertadas con los I.C.E.s en los niveles universitarios.*

Una de las preocupaciones crecientes en los últimos años ha sido el interés por el desarrollo de la investigación educativa. Y ello, motivado por el hecho de ahondar y potenciar sus aspectos cualitativos, en la seguridad de que toda reforma e innovación en el campo de la educación ha de estar fundamentada en rigurosos datos científicos.

Para llevar a cabo estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando, con carácter anual, los Planes Nacionales de Investigación, a través de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Una vez producidas las transferencias en materia educativa, corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la realización de Programas de Investigación, en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el momento educativo de Andalucía exige un conocimiento profundo, lo más cercano posible de la realidad, que permita establecer estrategias de innovación y cambio cualitativo en todas y cada una de las estructuras de la educación. Por ello, se considera necesario establecer unas líneas prioritarias en materia de investigación educativa que faciliten, en un futuro inmediato, los mecanismos de acción imprescindibles para impulsar un sistema que responda plenamente a las demandas actuales de Andalucía y, a la vez, permitan ir configurando las vías por donde ha de discurrir la educación en los próximos años.

Entre estas líneas, y en consecuencia con los Objetivos Básicos de la Consejería de Educación y Ciencia, cabe destacar:

- Educación y empleo. Sistema educativo y sistema productivo.
- Estudios y experiencias de innovación en las Facultades y Escuelas Universitarias (planes, métodos, medios, organización, profesorado, etc.).
- Estudio e instrumentación de nuevos contenidos de los planes de estudio en relación con las actuales necesidades socio-económicas.
- Determinación de indicadores de la calidad de la enseñanza y de las necesidades de actualización y perfeccionamiento técnico-pedagógico del profesorado universitaria.
- La Universidad y la formación y perfeccionamiento del profesorado de otros niveles. Evaluación y perspectivas.

6. Incidencia de los nuevos métodos de enseñanza y aprendizaje en el nivel universitario.

7. Métodos sobre evaluación de conocimientos del alumnado universitario.

8. Rendimiento académico de los alumnos ingresados o través de las pruebas para mayores de veinticinco años. Tasa de repetición, abandonos, terminación, procedencia profesional y social..., en comparación con el alumnado ingresado por las vías tradicionales.

En base a todo lo anterior, la Dirección General de Universidades ha resuelto convocar el I Plan General de Investigación Educativa de Andalucía, para niveles universitarios, en actividades concertadas con los I.C.E.s, en los siguientes términos:

1. Podrán participar en esta Convocatoria, individualmente o en equipo, Profesores de cualquier nivel educativo y demás investigadores.

2. Los Proyectos presentados tendrán carácter anual, salvo que la naturaleza del mismo exija extenderlo a más largo plazo, en cuyo caso se señalarán las etapas, tareas y resultados a conseguir en cada año.

3. Los Proyectos se presentarán en los Institutos de Ciencias de la Educación en los treinta días siguientes a la publicación de esta Resolución en el B.O.J.A., y los remitirán a la Dirección General de Universidades en los diez días siguientes, adjuntando un informe técnico de cada uno de ellos.

4. Una vez recibidos en esta Dirección General, se constituirá una comisión de selección que estará formada por el Director General de Universidades o personas en quien delegue, un representante de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y cuatro investigadores de reconocido prestigio en las áreas de las Ciencias de la Educación. El resultado de la selección se comunicará antes del día treinta y una de julio a los respectivos I.C.E.s, quienes a su vez lo harán a los interesados.

5. Una vez aprobados los Proyectos, sus Directores se comprometen a:

a) Presentar memoria final (en tres ejemplares, uno para el I.C.E. y dos para la Dirección General de Universidades) en el plazo establecido en el punto dos.

b) Presentar junto con la memoria final, un artículo resumen de la investigación realizada, al objeto de ser publicada.

c) Presentar, con la memoria final, un «abstract» o resumen de los resultados de la investigación, para su inclusión en el Catálogo Nacional de Investigaciones y en el futuro Catálogo Andaluz.

d) Presentar una Memoria de Progreso a final de marzo de 1985.

e) Someterse al seguimiento y evaluación que establezca la Comisión de Selección.

6. La Selección de Proyectos se hará en base a los siguientes criterios:

a) El interés teórico y práctico, de acuerdo con las prioridades actuales en materia de investigación de la Consejería de Educación y Ciencia mencionados en el preámbulo.

b) El rigor científico del diseño.

c) La viabilidad en cuanto a su realización.

d) Las consecuencias y aplicaciones previsibles en relación a una mejora efectiva de la calidad de la enseñanza y/o del perfeccionamiento del profesorado.

7. La financiación de los Proyectos aprobados se hará con cargo al Presupuesto de Servicios Transferidos a la Consejería de Educación y Ciencia a través de los I.C.E.s, abonándose el 50% a la iniciación del Proyecto y el resto una vez entregada y evaluada positivamente la memoria final.

8. Para la presentación de Proyectos, los interesados utilizarán los impresos oficiales que, al efecto, facilitarán los I.C.E.s. Asimismo, las retribuciones al personal investigador se regirán por el baremo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, que también será facilitado por el I.C.E. correspondiente.

9. La Consejería de Educación y Ciencia se reserva el derecho prioritario de publicación y difusión de los Proyectos realizados, utilizando para ello los medios que considere más adecuados.

El Director General de Universidades, Antonio Pascual Acosta.

*CORRECCION de errores a la Resolución de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica (B.O.J.A. nº 40, de 18 de abril de 1984), por la que se convoca concurso público para apoyar y subvencionar actividades de Formación y Perfeccionamiento del profesorado.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 12 de abril de 1984 (BOJA nº 40, de 18 de abril de 1984) de esta Dirección General, por la que se convoca concurso público para apoyar y subvencionar actividades de Formación y Perfeccionamiento del profesorado, debe

corregirse el Anexo I, apartado 1, en los siguientes términos:  
 «d) Tipo de actividad (Curso, Reunión, Escuela de Verano).  
 e) Número de participantes previstos».

El Director General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, Juan Carlos López Eisman

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un contrato de obras.*

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la resolución de 14 de septiembre de 1983 por la que se adjudica definitivamente el contrato de obras que a continuación se detalla:

Almería. Obras de terminación de centro de 16 unidades «C.A.M.» por la cantidad de 12.532.300. Ptas. a Don Francisco Gómez Bernabé.

Almería, 5 de abril de 1984.— El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.*

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su reglamento,

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la Resolución de 30 de septiembre de 1983, por la que se adjudica definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Almería. Construcción centro E.G.B. de ocho unidades «Adela Diaz», por la cantidad de 17.600.000. Ptas. a Construcciones Cubisa, S.A.

Vera. Construcción de una nave taller en el centro de Formación Profesional por la cantidad de 8.905.918. Ptas. a D<sup>a</sup>. Manuela Velázquez de Castro y García.

Almería, 5 de abril de 1984.— El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.*

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la Resolución de 21 de noviembre de 1983, por lo que se adjudica definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Almería. Reforma y Ampliación del Centro de E.G.B. «Madre de la Luz» por la cantidad de 24.114.738 Ptas. a Doña Manuela Velázquez de Castro y García.

Las Marinas de Roquetas de Mar. Construcción centro de cuatro unidades de E.G.B. por la cantidad de 14.594.329 ptas. a D. Miguel García García.

Almería, 5 de abril de 1984.— El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.*

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la Resolución de 19 de diciembre de 1983 por la que se adjudican definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Fiñana. Reparaciones en el Colegio Público de E.G.B. por la canti-

dad de 8.855.976. ptas. a D. Francisco Gómez Bernabé.

Santa María del Aguila. El Egido. Ampliación de cuatro aulas de E.G.B. en el Colegio Público por la cantidad de 10.591.531 ptas. o Construcciones Cubisa, S.A.

Cuevas de Almanzora. Ampliación y adaptación del Colegio Público de E.G.B. «Asensio Granados» por la cantidad de 12.149.279 ptas. a Construcciones Cubisa, S.A.

Berja. Ampliación I.B. por la cantidad de 21.247.059 ptas. a Inlaco, S.A.

Almería, 5 de abril de 1984.— El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya.

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 1983, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de varios contratos de obras.*

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su reglamento.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la Resolución de 29 de diciembre de 1983 por la que se adjudican definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Vélez Rubio. Construcción de cuatro unidades en centro de Formación Profesional, por la cantidad de 16.652.184 ptas. a La Empresa López y Carreño, S.A. de Construcciones.

Las Marinas de Roquetas de Mar. Construcción centro cuatro unidades de E.G.B. por la cantidad de 18.063.750 ptas a D. Miguel García García.

Carboneras. Construcción de cuatro aulas de E.G.B. en el centro «García Lorca» por la cantidad de 14.338.000 ptas. a Construcciones Cubisa, S.A.

Almería. Construcción centro de E.G.B. ocho unidades «Josefina Baró» por la cantidad de 30.412.871 ptas. a Doña Manuela Velázquez de Castro y García.

Gador. Ampliación y reforma en el Colegio Público Soledad Alonso Drystale por la cantidad de 10.080.000 ptas a D. Isidoro Rosillo García.

Almería, 5 de abril de 1984.— El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya.

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1984, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de varios contratos de obras.*

A los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería ha acordado hacer pública la Resolución de 31 de enero de 1984 por la que se adjudican definitivamente los contratos de obras que a continuación se relacionan:

Huerca Overa— El Saltador. Construcción centro E.G.B. de ocho unidades por la cantidad de 36.620.000 ptas. a D. Francisco Gómez Bernabé.

Adra. Reformas y ampliación en el Colegio Público Virgen del Mar, por la cantidad de 11.916.784 ptas. a D. Francisco Gómez Bernabé.

Almería. Reparación general, adaptación, cimentación y consolidación en el I.B. Nicolás Salmerón, por la cantidad de 8.600.000 ptas. a D. Isidoro Rosillo García.

Almería, 5 de abril de 1984.— El Delegado Provincial, Vicente E. Abad Montoya.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudica de forma definitiva la contratación del servicio de limpieza en el Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga.*

Vista la oferta presentada a licitación para adjudicar la contratación de los servicios de limpieza en el Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga.

Visto lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento, sobre concurso subasta.

Vista la propuesta elevada por la mesa de contratación constituida al efecto, en su reunión celebrada el día 2 de abril de 1984.

**HE RESUELTO:**

En virtud de las facultades que me están conferidas, adjudicar de forma definitiva el contrato de servicio de limpieza del Centro de Enseñanzas Integradas de Málaga a D. Julio Luna Cantero por un importe total de 6.536.778 pesetas.

Málaga, 24 de abril de 1984.- El Delegado Provincial, Juan Pérez Iruela.



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
Apartado de Correos 100.000  
SEVILLA



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**BOLETIN OFICIAL**

**SOLICITUD DE SUSCRIPCION**

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

Deseo (1) Suscribirme al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.  
renovar la suscripción

(1) Táchese lo que no proceda

Sello o firma

**FORMA DE PAGO**

- EFECTIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_
- TALON NOMINATIVO      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ BANCO \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_
- GIRO POSTAL      FECHA \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Pts \_\_\_\_\_

## NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado en el nº 41 de 24 de mayo de 1983, la Orden de 17 de mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con carácter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.

### Colección **TEXTOS LEGALES**

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).
- Precio de cada ejemplar: 200 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA**  
Apartado de Correos 100.000  
SEVILLA
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

# COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

VOLUMEN I

**NOVEDAD**

## Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

## Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartón recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A.**  
Apartado de Correos núm. 100.000.  
SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**